



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Edison de Jesús Montoya Sierra CC. 70.752.586
Demandado	COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A.- PORVENIR S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00254 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDISON DE JESUS MONTOYA SIERRA**, identificado con C.C. Nro. 70.752.586, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES PORVENIR S.A.** o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la sociedad **ZARUS GROUP S.A.S** representada legalmente por **Alejandro Posada Atehortúa** identificado con c.c.1.152.702.543; así mismo se

acepta la sustitución de poder conferida al profesional del derecho Dr. **DANIEL ALONSO PALACIO**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **312.541** del C.S. de la J., a quien de igual manera se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

SÉPTIMO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: edison.montoya@medellin.gov.co

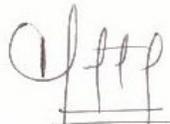
Apoderado: zaruslegal@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

accioneslegales@proteccion.com.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE



**MABEL LOPEZ LEON
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc5670c1d24f194c35b4b7ff8483f1f51b22a5f2b50825319777f5611747a7**

Documento generado en 19/07/2022 09:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>